

REF: EXIME TEMPORALMENTE DE LA PRESENTACIÓN DE CIERTOS DOCUMENTOS EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA Y MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°30.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 443

15 de junio de 2020

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; en los artículos 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10° y 65, y en los títulos XVI, XVII y XVIII, todos de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°187 de 11 de junio de 2020, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

- I. Exime temporalmente de la presentación de ciertos documentos en las solicitudes de inscripción de valores de oferta pública.**
 - a. Exímase de la obligación de remitir junto a la solicitud de inscripción de valores, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 30, a los siguientes antecedentes:
 - i. El prospecto exigido en los numerales 3.1.1.B y 3.1.2.B, ambos de la Sección IV, y el numeral 3.1.A de la Sección V.
 - ii. Los antecedentes exigidos en los numerales 3.1.1.C.1, 3.1.1.C.6, 3.1.1.C.9, 3.1.1.C.10, 3.1.1.C.11 y 3.1.1.C.12 de la Sección IV, y aquellos antecedentes requeridos en los numerales 3.1.2.C, 3.2.1.B y 3.2.2.B de la misma Sección, que referencien a los mencionados numerales del apartado 3.1.1.C.
 - iii. Los antecedentes solicitados en los numerales 5.1.2.2, 5.1.2.4 y 5.1.4 de la Sección IV.
 - iv. En el numeral 7 de la Sección IV, las “Hojas del prospecto modificadas” y “Cualquier otro antecedente modificado” a que se refieren la tercera y última viñeta del segundo párrafo, respectivamente.
 - v. Los antecedentes exigidos en los numerales 3.1.B.1, 3.1.B.4, 3.1.B.5 y 3.1.B.8 de la Sección V, y aquellos antecedentes exigidos en el numeral 3.2 de la misma Sección que referencien a los mencionados antecedentes del apartado 3.1.B.
 - vi. Los antecedentes solicitados en los numerales 5.2.2, 5.2.5 y 5.4 de la Sección V.

- vii. En el numeral 5.6 de la Sección V, las “Hojas del prospecto modificadas” y “Cualquier otro antecedente modificado” a que se refieren la tercera y última viñeta del referido numeral 5.6.
- b. Exímase de la obligación de remitir junto a la solicitud de inscripción de títulos de deuda de securitización, el prospecto exigido en los numerales 2.1.1.B, 2.1.2.B, 2.2.1.C, 2.2.2.C, 2.3.1.C y 2.3.2.C; los antecedentes C.6 y C.7 requeridos en el numeral 2.1.1.C; antecedentes C.6 y C.7 mencionados en el numeral 2.1.2.C; antecedentes C.6 y C.7 mencionados en el numeral 2.2.1.D; antecedentes C.6 y C.7 mencionados en el numeral 2.2.2.D; antecedentes C.6 y C.7 mencionados en el numeral 2.3.1.D; y antecedentes C.6 y C.7 mencionados en el numeral 2.3.2.D, todos de la Sección II de la Norma de Carácter General N°303 de 2011. Así también, exímase de la obligación de remitir los antecedentes exigidos en los numerales 1.1.iii) y 1.2.iii) de la Sección III y el antecedente 1.9 de la Sección V, en caso de solicitud de modificación a emisiones no colocadas y emisiones colocadas.
- c. Exímase de la obligación de presentar los antecedentes requeridos para la inscripción de valores de oferta pública reguladas por las Normas de Carácter General N°30 y N°303, en duplicado.

Lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones del emisor en cuanto a que los prospectos de la emisión de valores de oferta pública den debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N°18.045 y al contenido mínimo de éstos regulado por las Normas de Carácter General N°30 y N°303, y sean remitidos a la Comisión al menos 2 días antes del inicio de la colocación del valor. Tampoco eximirá de la obligación de cumplir con el formato y medidas de seguridad de los facsímiles de valores, exigidas por el marco jurídico vigente, o que los títulos que sean emitidos de manera desmaterializada cuenten con un contrato de custodia suscrito entre la entidad emisora y una empresa regulada por la Ley N°18.876.

II. Modificaciones a la Norma de Carácter General N°30 de 1989.

Modifíquese la Norma de Carácter General N°30 de 1989 en los siguientes términos:

- a. Reemplázase el tercer párrafo del numeral 3.1.B.1 de la Sección I de la normativa por el siguiente tercer párrafo:

“Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse, además, estados financieros consolidados o individuales según corresponda, con cierre al trimestre más reciente, suscritos por el directorio de la entidad.”

- b. Elimínese el último párrafo del numeral 3.1.B.1 de la Sección I de la normativa.
- c. Reemplázase la letra b) del numeral 4 de la Sección I de la normativa, por la siguiente:

“b) Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse, además, estados financieros consolidados o individuales según corresponda, con cierre al trimestre más reciente, suscritos por el directorio de la entidad.”

- d. Reemplázase los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Sección III de la normativa, por el siguiente numeral 3:

“3. ANTECEDENTES PARA ACTUALIZAR LA INSCRIPCION POR NUEVAS EMISIONES DE ACCIONES

3.1 Declaraciones de responsabilidad

En el evento que la solicitud de inscripción de acciones no sea efectuada a través del módulo SEIL habilitado para ese efecto, deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita, en el caso de sociedades anónimas por el gerente general, o por quien haga sus veces, y al menos un director, los cuales deberán encontrarse debidamente facultados por el directorio o la junta de accionistas, en su caso, quienes deberán hacerse expresamente responsables tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen ante este Servicio, entendiéndose que esta responsabilidad corresponde al Directorio o a la Junta, según corresponda. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda. Luego del texto de ambas declaraciones, que podrán hacerse en un solo documento, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a ésta.

3.2 Contenido de la solicitud

Junto con identificar las acciones materia de la solicitud, esto es, indicar el número de acciones a inscribir, y la serie si correspondiere, se deberá acompañar copia de la escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas en que se acordó el aumento de capital y su correspondiente legalización, además del acta de la sesión de directorio donde se acordó emitir el referido aumento de capital.

3.3 Prospectos, folletos y comunicaciones al accionista

Los prospectos, folletos, avisos y comunicaciones al accionista que se realicen con motivo de la oferta preferente, colocación u oferta pública de las acciones, deberán ajustarse al formato y contenido mínimo establecido en los anexos de esta Sección. En virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley N°18.045, tales prospectos, deberán ser remitidos a esta Comisión, con dos días de anterioridad a su difusión.”

- e. Elimínese el numeral 1.2 del Anexo N° 1 de la Sección III de la normativa.
- f. Elimínese el “Índice” de la Sección III de la normativa.
- g. Reemplázase en el numeral 3.1.2.C de la Sección IV, la expresión “C.1, C.10, C.11 y C.12” por la siguiente “C.1, C.8, C.10, C.11 y C.12”.
- h. Reemplázase en el numeral 3.2.2.B de la Sección IV, la expresión “C.1, C.10, C.11 y C.12” por la siguiente “C.1, C.8, C.10, C.11 y C.12”.
- i. Elimínese en el numeral 5.1.2.3 de la Sección IV, la palabra “actualizados”.
- j. Reemplázase el numeral 3.1.B.6 de la Sección V, por el siguiente:

“B.6 Certificado de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los títulos, cuando corresponda. No obstante lo anterior, será posible adjuntar tales certificaciones durante el proceso de inscripción de la emisión.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio los certificados podrán ser presentados en el proceso de colocación del efecto de comercio.”

- k. Elimínese en el numeral 5.2.3 de la Sección V, la palabra “actualizados”

III. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la Sección I de la presente norma de carácter general, rigen a partir de la presente fecha y hasta el 30 de junio de 2021. Podrán acogerse a tales disposiciones, las solicitudes de inscripción que ingresen o hayan ingresado a la Comisión hasta antes de esta última fecha.

Las instrucciones impartidas por la Sección II de la presente norma de carácter general, rigen a partir de la presente fecha.

**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**